



Interlocutorio	660
Radicado	05266-31-03-003-2023-00111-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Eduardo Marín Caro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (23)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse lo siguiente:

Indicar cual fue el periodo en que se causaron los intereses de plazo para el pagaré 90000042570.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93db7d4c960a6f160174af1f81010c297637ebfa4a91f6c9b726ad5e24113982**

Documento generado en 19/05/2023 02:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>